



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001401-2025-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01396-2025-JUS/TTAIP
Impugnante : **RUBEN GONZALES ESPIRILA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CENTRO POBLADO LAS AMÉRICAS**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 2 de abril de 2025

VISTO el Expediente de Apelación N° 01396-2025-JUS/TTAIP de fecha 31 de marzo de 2025, interpuesto por **RUBEN GONZALES ESPIRILA**¹ contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CENTRO POBLADO LAS AMÉRICAS**² con fecha 11 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ En adelante, el recurrente.

² En adelante, la entidad.

³ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS⁴, dispone que de haber una denegatoria tácita, no existe un plazo perentorio para interponer el recurso de apelación, es decir, conforme a la referida norma no existe un plazo límite para interponer un recurso de apelación cuando la entidad no brinda respuesta a la solicitud de acceso a la información pública;

Que, el 25 de febrero de 2025 el recurrente interpuso su recurso de apelación ante la entidad, siendo elevado dicho recurso impugnatorio por el recurrente el 31 de marzo de este año;

Que, de autos se advierte que la solicitud se presentó el 11 de febrero de 2025 y la entidad contaba con el plazo para atender la solicitud hasta el 25 de febrero de 2025, por lo que a la fecha en que se presentó el recurso de apelación la entidad aún se encontraba en el plazo de diez (10) días hábiles para atender la solicitud, conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia.

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, *“El plazo vence el último momento del día hábil fijado”*, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando, por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación el 25 de febrero de 2025;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, así como del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Transparencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE POR PREMATURO** el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 01396-2025-JUS/TTAIP de fecha 31 de marzo de 2025, interpuesto por **RUBEN GONZALES ESPIRILA** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CENTRO POBLADO LAS AMÉRICAS** con fecha 11 de febrero de 2025.

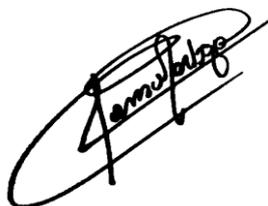
Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **RUBEN GONZALES ESPIRILA** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CENTRO POBLADO LAS AMÉRICAS**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

⁴ En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

⁵ En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal
vp: uzb



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal